



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Demandantes	Bibiana Patricia Yepes Alzate, Juan David Valencia Bernal, Martina Valencia Yepes, Elvia Margarita Alzate Giraldo.
Demandados	Clínica del Prado S.A.S. y EPS Suramericana S.A.
Radicado N°	05001 31 03 015 2022 00029-00
Asunto	Incorpora respuestas a la demanda.

Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda presentada por EPS SURAMERICANA S.A., mediante correo electrónico del 18 de abril de 2022.

Se advierte de dicha contestación la proposición de excepciones de mérito, las cuales surtieron su traslado a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, párrafo del Decreto 806 de 2020, establecido como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado SERGIO YEPES RESTREPO, identificado con T.P. No. 64.346 del C.S. de la J. para representar a EPS SURAMERICANA S.A.

En el momento procesal oportuno, se tendrá en cuenta la petición de pruebas realizada tanto en la contestación de la demanda, como del escrito presentado el 20 de abril de 2022.

Igualmente, se incorpora la respuesta a la demanda, presentada por CLÍNICA DEL PRADO S.A.S. mediante correo electrónico del 22 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que de dicha contestación, se deduce la proposición de excepciones de mérito, se advierte igualmente que su traslado a la parte demandante se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, párrafo del Decreto 806 de 2020, establecido como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, y verificado que

la contestación de la demanda se envió en forma simultánea a la parte demandante.

De conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda, se reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido, a la sociedad CALLE PÉREZ, VARGAS LEGAL S.A.S, representado legalmente por la abogada BERNARDITA PÉREZ RESTREPO, con T.P. No. 42.618 del C.S. de la J. para representar a CLÍNICA DEL PRADO S.A.S.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941262ce7d071e29f85274c6fae75f117b22f1ed46c77d23fb380d41c8753fe7**

Documento generado en 23/06/2022 02:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**